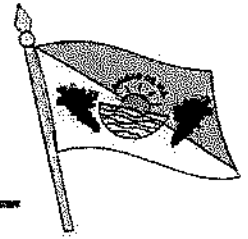




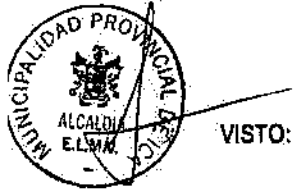
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 479 -2022-AMPI

Ica, 15 SEP 2022



VISTO:

El Expediente de trámite virtual N°5271-2021-GTTSV; Informe Legal N°7127-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI; Resolución de Gerencia N°8013-2021-GTTSV-MPI; Exp. Trámite Virtual N°6407-2021-GTTSV; Oficio N°0881-2021-GTTSV-MPI; e Informe Legal N°0400-2022-GAJ-MPI, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°0881-2021-GTTSV-MPI la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite el recurso de apelación presentado por el señor UTIHUA TORRES FRANCISCO contra la Resolución de Gerencia N°8013-2021-GTTSV-MPI de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; quien en su artículo 336 desarrolla el trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 255 el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen.

Que, con fecha 25.07.2016 se interpone la PIT N°086319 al señor Utihua Torres Francisco con código de infracción M-01 por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”;

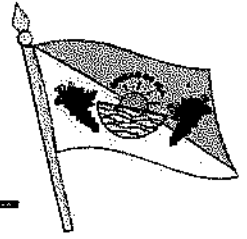
Que, con fecha 08.09.2021 el señor Utihua Torres Francisco, solicita se deje sin efecto la Resolución de Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI; al respecto se emite el Informe Legal N°7127-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI quien informa que el administrado fue notificado el 03/03/2018 con la Resolución Multa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017; por lo que recomienda que se declare Improcedente por extemporáneo lo solicitado por el administrado respecto a su recurso de reconsideración mediante trámite virtual N°5271-2021-GTTSV de fecha 08/09/2021;

Que, con fecha 14.09.2021 se emite la Resolución de Gerencia N°8013-2021-GTTSV-MPI de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la misma que resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO, lo solicitado por el administrado UTIHUA TORRES FRANCISCO, con respecto a su recurso de reconsideración mediante trámite virtual N°5271-2021-GTTSV, de fecha 08/09/2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la resolución de Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI, de fecha 11/04/2017, en todos sus extremos con respecto a la P.I.T N°086319 con código (M-01), de fecha 25/07/2016 por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: REGISTRESE la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado, en el correo electrónico indicado en su solicitud, y con las formalidades establecidas en el artículo 20 y 21 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, para que continúe con el trámite de cobranza por corresponder.
(...)

De la Admisibilidad del Recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado¹ y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite.

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que, vengo a interponer recurso de apelación contra la **Resolución de Gerencia N°8013-2021-GTTSV-MPI** y la **Resolución de Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI** supuestamente se ha notificado la resolución de multa el 03/03/2018, sin embargo nunca fue notificado conforme lo establece la ley 27444, motivo por el cual se presentó el trámite virtual N°5271-2021, debió declararse caducado el acto administrativo ya que fue impuesta la PIT el 25/07/2016 sin embargo se emite un acto resolutivo supuestamente notificado el 03/03/2018; sin embargo no se cumple con notificarse de acuerdo a ley debiendo de declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N°8013-2021-GTTSV-MPI y la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI.

Respecto al Recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

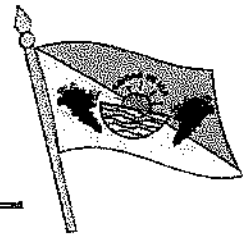
Que, en el presente caso, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°8013-2021-GTTSV-MPI de fecha 14/09/2021 y la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017

Que, respecto a lo alegado por el administrado, respecto a la apelación de la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017; el administrado debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 218 del T.U.O de la ley N°27444 en su inciso 218.2 que señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", asimismo para poder declararse su nulidad en vía administrativa se debe tener en cuenta el plazo establecido en el artículo 213 en su inciso 213.3 el mismo que señala "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10". Asimismo en su numeral 213.4 establece "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a

¹ Según el Expediente que se tiene a la vista, el administrado fue notificado el 26/10/2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"; declarándose improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017 por extemporáneo de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del T.U.O de la ley 27444.

Que, ahora respecto a la apelación contra la Resolución Gerencial N°8013-2021-GTTSV-MPI de fecha 14/09/2021, en el cual señala que no se notificó la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017, conforme a lo establecido por ley, al respecto se emitió el informe legal N°7127-2020-AULAPC-GTTSV-MPI de fecha 14 de setiembre del 2021, el cual en su punto 2.7 señala "Que, en el presente caso, conforme se verifica fue notificado el 03/03/2018, con la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017";

Asimismo, debe tenerse en cuenta mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC se establece en su artículo 336 el trámite del procedimiento sancionador señalando en su punto 3. "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda **dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción** o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley". (Negrita agregado).

Por lo que la entidad emitió la Resolución de Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017; en la que señala que el administrado no realizó el pago de la multa y no presentó descargo dentro del plazo establecido por ley, y en aplicación de lo establecido en el artículo 341 del citado decreto supremo que establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional". Recién con su recurso de apelación se solicita se declare la caducidad del procedimiento no habiéndolo solicitado este en su oportunidad, Desvirtuándose así lo alegado por el administrado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°400-2022-GAJ-MPI concluye que al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Uthua Torres Francisco contra la Resolución Gerencial N°8013-2021-GTTSV-MPI de fecha 14/09/2021; e **IMPROCEDENTE** la apelación contra la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017, por extemporáneo de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del T.U.O de la ley 27444.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

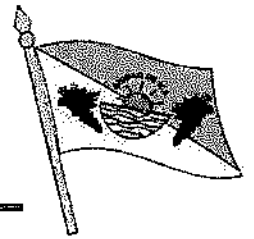
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Uthua Torres Francisco contra la Resolución Gerencial N°8013-2021-GTTSV-MPI de fecha 14/09/2021. En consecuencia Resolución Gerencial N°8013-2021-GTTSV-MPI de fecha 14/09/2021 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Uthua Torres Francisco contra la Resolución Multa Administrativa N°0376-2017-GTTSV-MPI de fecha 11/04/2017, por extemporáneo de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del T.U.O de la ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N°27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Quedando expedito su derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

